

Medellín, junio de 2025

Señores

Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Verbal
Demandante: **Alcira Umaña Cortés**
Demandados: Equirent Vehículos y Maquinaria S.A.S. y Allianz Seguros S.A.
Radicado: 110013103026 **2023 00444** 000

Asunto: Cumple con requerimiento del Despacho de identificar los cambios realizados en la reforma de la demanda

Daniel Esteban Bedoya Maya, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, adscrito a la sociedad **Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S.**, sociedad apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, me permito cumplir con el requerimiento realizado por el Despacho, mediante auto notificado por estados del 24 de junio de 2025, a la parte actora, en el sentido de identificar los cambios que contiene la reforma a la demanda respecto de la demanda original, en los siguientes términos:

a) Frente a los hechos:

Se adicionaron los hechos 27 y 28, que indican:

“27. Allianz Seguros S.A., ha formulado excepción de mérito de ausencia de cobertura del contrato de seguro pues, según ella, Equirent Vehículos y Maquinaria S.A.S. no le notificó de la entrega del vehículo a un tercero.

28. Si lo anterior fuera cierto, y como consecuencia de ello Alcira Umaña no pudiere reclamar la indemnización a la que tiene derecho, el incumplimiento de los deberes contractuales (del contrato celebrado entre Equirent Vehículos y Maquinaria S.A.S.)

compromete su responsabilidad frente a terceros (en este caso Alcira Umaña), por configurar una culpa imputable, como se explicará más adelante”.

No hubo ningún cambio adicional en el acápite de los hechos.

b) Frente a las pretensiones:

1. Se adicionó el capítulo “**B. Pretensiones declarativas subsidiarias**”, cuyo tenor es el siguiente:

“B. Pretensiones declarativas subsidiarias

En el evento en que las pretensiones declarativas principales no prosperen, con ocasión del incumplimiento de Equirent Vehículos y Maquinaria S.A.S. de informar la operación realizada sobre el vehículo de placas EGV 981 a Allianz Seguros, le solicitamos al Despacho resolver las siguientes:

Primera subsidiaria. *Que se declare que Equirent Vehículos y Maquinaria S.A.S. incumplió las cargas impuestas por el contrato de seguro que ella misma celebró para indemnizar a las víctimas de los accidentes de tránsito en los que estuvieren involucrados los vehículos de su propiedad o que se encontraran bajo su control, generando que, en este caso, la señora Alcira Umaña, en su calidad de víctima, no acceda a la indemnización a la que tiene derecho.*

Segunda subsidiaria. *Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a Equirent Vehículos y Maquinaria S.A.S. al pago de la obligación indemnizatoria que se reconozca a favor de la parte demandante.”*

En consecuencia, las pretensiones de condena, que en la demanda original se identificaban con el literal B., pasaron a identificarse con el literal C. del acápite de pretensiones.

2. Se modificó la pretensión de condena “Tercera hereditaria” (contenida en las pretensiones “**C.1. Respecto de la acción hereditaria**”, que se encuentran en el acápite de “**C. Pretensiones de condena**”), en el sentido de que el valor pretendido por concepto de lucro cesante consolidado, padecido por la víctima directa, desde el momento del accidente y hasta el momento de su fallecimiento se estableció en la suma de \$681.657. En la demanda original se había pretendido la suma de \$641.657.

3. Se modificó la pretensión de condena “Tercera personal” (contenida en las pretensiones “**C.2. Respecto de la acción personal**”, que se encuentran en el acápite de “**C. Pretensiones de condena**”), en el sentido de que el valor pretendido por concepto de lucro cesante consolidado, padecido por la víctima indirecta y demandante, desde el momento de fallecimiento de Laura Guevara hasta la fecha de radicación de la reforma de la demanda (31 de octubre de 2024) se estableció en la suma de \$70.409.525. En el desarrollo de la citada pretensión se explica los dos períodos que fueron tenidos en cuenta para la liquidación del lucro cesante consolidado pretendido por Alcira Umaña. En la demanda original por el mismo concepto se había pretendido la suma de \$28.254.037.

4. Se modificó la pretensión de condena “Cuarta personal” (contenida en las pretensiones “**C.2. Respecto de la acción personal**”, que se encuentran en el acápite de “**C. Pretensiones de condena**”), en el sentido de que el valor pretendido por concepto de lucro cesante futuro, padecido por la víctima indirecta -Alcira Umaña- y demandante, desde el momento de radicación de la reforma de la demanda (31 de octubre de 2024) se estableció en la suma de \$554.460.540. En la demanda original se había pretendido por el mismo concepto la suma de \$575.845.519.

5. Se adicionó la pretensión de condena “**Quinta personal**”, en virtud de la cual se solicita que se condene a Allianz Seguros S.A. a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de la condena a partir del 14 de abril de 2023, un mes después de radicada la reclamación directa frente a la compañía aseguradora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1080 del Código de Comercio.

6. Se adicionó la pretensión de condena “**Primera subsidiaria a la quinta personal**”, en virtud de la cual se solicita al Despacho que, en el evento de no acceder a la pretensión “**Quinta personal**”, subsidiariamente se condene a Allianz Seguros S.A. a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de la condena a partir del mes siguiente a la fecha de **notificación**¹ del auto admisorio de la demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1080 del Código de Comercio.

7. Se adicionó la pretensión de condena “**Segunda subsidiaria a la quinta personal**”, en virtud de la cual se solicita al Despacho que, en el evento de no acceder a las pretensiones “**Quinta personal**” y “**Primera subsidiaria a la quinta personal**”,

¹ Manifestamos que, por error, se dijo “radicación” lo cual no tiene sentido en el contexto específico de esa pretensión, por lo que respetuosamente solicitamos al Despacho excusar nuestro error y entender que se quiso decir “notificación” del auto admisorio, en el entendido de que ello para nada vulnera el derecho de defensa y contradicción de Allianz Seguros S.A.

subsidiariamente se condene a Allianz Seguros S.A. a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de la condena a partir de la sentencia.

c) Frente al juramento estimatorio

Teniendo en cuenta los cambios realizados en las pretensiones en las que se persigue la indemnización de perjuicios patrimoniales sufridos por la víctima directa y por la demandante se procedió a actualizar la liquidación de perjuicios en el capítulo del juramento estimatorio.

d) Frente a los fundamentos de derecho:

Se adicionó el fundamento de derecho ***“2.2. Respecto de la culpa contractual como fundamento de la responsabilidad extracontractual”***.

No hubo ningún cambio adicional en el acápite de fundamentos de derecho.

e) Frente a las pruebas:

1. Se adicionó una solicitud probatoria de exhibición de documentos dirigida a las demandas Equirent y Allianz. La solicitud de exhibición de documentos incluida en la reforma de la demanda es la siguiente:

“5. Exhibición de documentos

Conforme lo consagrado en el artículo 265 y siguientes del CGP, solicito las siguientes exhibiciones:

5.1. A cargo de Equirent.

Que exhiba los documentos que dan cuenta de las notificaciones que dio a Allianz respecto de las operaciones de arrendamiento, leasing o similares, a efectos de que el contrato de seguro instrumentalizado en la póliza 023064285 (incluyendo todos los vehículos de propiedad o bajo la posesión o tenencia de Equirent) les otorgara cobertura durante la vigencia de dichas operaciones.

Con esta exhibición pretendemos demostrar que Equirent sí dio cumplimiento a la carga de notificación que le impuso el contrato, y que en consecuencia la exclusión de cobertura alegada por Allianz Seguros no se configura.

5.2. A cargo de Allianz.

Que exhiba:

(i) Los documentos que dan cuenta de las notificaciones que recibió de Equirent respecto de las operaciones de arrendamiento, leasing o similares, a efectos de que el contrato de seguro instrumentalizado en la póliza 023064285 (incluyendo todos los vehículos de propiedad o bajo la posesión o tenencia de Equirent) les otorgara cobertura durante la vigencia de dichas operaciones.

(ii) Que exhiba una relación de pagos hechos con cargo a la póliza 023064285 en cualquiera de sus vigencias, incluyendo, en cada caso, la placa del vehículo que dio lugar al siniestro.

(iii) Que exhiba las objeciones formuladas respecto de las reclamaciones que le hayan formulado con cargo a la póliza 023064285 (incluyendo todos los vehículos de propiedad o bajo la posesión o tenencia de Equirent), incluyendo, en cada caso, la placa del vehículo que dio lugar al siniestro.

Con esta exhibición pretendemos demostrar que Equirent sí dio cumplimiento a la carga de notificación que le impuso el contrato, y que en consecuencia la exclusión de cobertura alegada por Allianz Seguros no se configura o no existe.”

No hubo ningún cambio adicional en el acápite de fundamentos de derecho.

Cordialmente,



Daniel Esteban Bedoya Maya

C.C. 1.214.714.742 de Medellín

T.P. 254.429 del C.S. de la J.